

N.º 773-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las once horas con veinte minutos del veintiocho de enero de dos mil once.

Diligencias relativas a renunciaciones de candidatos que no resultaron electos, presentadas con posterioridad a su inscripción ante el Registro Electoral, así como a casos de doble elección en cargos municipales correspondientes a los comicios celebrados el 05 de diciembre de 2010.

RESULTANDO

1.- Que con posterioridad a su inscripción en el Registro Electoral, en estos organismos electorales se recibieron las renunciaciones de candidatos que no resultaron electos en los comicios municipales celebrados el 05 de diciembre de 2010 que a continuación se detalla:

NOMBRE DEL CANDIDATO	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	PARTIDO POLÍTICO QUE LO POSTULÓ	CARGO PARA EL CUAL FUE POSTULADO	CIRCUNSCRIPCIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA
TERESITA BELTRÁN COTO	105900678	GOICOECHEA EN ACCIÓN	CONCEJAL DE DISTRITO	SAN JOSÉ, GOICOECHEA, GUADALUPE	27 DE SETIEMBRE DE 2010
PAULA MIRIAM GUTIÉRREZ OBANDO	501590575	LIBERACIÓN NACIONAL	CONCEJAL DE DISTRITO	GUANACASTE, SANTA CRUZ, TEMPATE	19 DE NOVIEMBRE DE 2010
GEOVANA SALGADO BARBOZA	111000175	LIBERACIÓN NACIONAL	CONCEJAL DE DISTRITO	SAN JOSÉ, SAN JOSÉ, PAVAS	06 DE SETIEMBRE DE 2010
RAFAEL ÁNGEL ZAMORA SÁNCHEZ	103590060	GOICOECHEA EN ACCIÓN	CONCEJAL DE DISTRITO	SAN JOSÉ, GOICOECHEA, PURRAL	17 DE AGOSTO DE 2010
GREIVIN ESQUIVEL LORIA	502860710	LIBERACIÓN NACIONAL	CONCEJAL DE DISTRITO	GUANACASTE, BAGACES, RÍO NARANJO	06 DE AGOSTO DE 2010
SILVIA COREA RODRÍGUEZ	600840652	UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	CONCEJAL DE DISTRITO	PUNTARENAS, PUNTARENAS, CHOMES	30 DE JULIO DE 2010

2.- Que emitidas por este Tribunal las declaratorias de elección correspondientes a los comicios municipales celebrados el 05 de diciembre de 2010, se advierte la existencia de casos en los que regidores municipales propietarios o suplentes electos para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil diez y el treinta de abril de dos mil dieciséis, han resultado también electos en otros cargos para el período comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, según el siguiente detalle:

NOMBRE DEL DOBLEMENTE ELECTO	NÚMERO DE CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO ACTUAL	CIRCUNSCRIPCIÓN CARGO ACTUAL	SEGUNDO CARGO QUE CONFIGURA LA DOBLE ELECCIÓN	CIRCUNSCRIPCIÓN SEGUNDO CARGO
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ QUESADA	104170822	REGIDORA SUPLENTE	SAN JOSÉ, ASERRÍ	MIEMBRO PROPIETARIO DE CONCEJO DE DISTRITO	SAN JOSÉ, ASERRÍ, SALITRILLOS
CRISTINA CECILIA MONGE ACUÑA	104700637	REGIDORA PROPIETARIA	SAN JOSÉ, SANTA ANA	VICEALCALDESA PRIMERA	SAN JOSÉ, SANTA ANA
BOLÍVAR MONGE GRANADOS	106520669	REGIDOR PROPIETARIO	SAN JOSÉ, TURRUBARES	ALCALDE	SAN JOSÉ, TURRUBARES
DORIS PICADO MORA	107550297	REGIDORA SUPLENTE	SAN JOSÉ, PEREZ ZELEDÓN	VICEALCALDESA SEGUNDA	SAN JOSÉ, PEREZ ZELEDÓN
LUISIANA SANDRA TOLEDO QUIRÓS	111490337	REGIDORA PROPIETARIA	SAN JOSÉ, ESCAZÚ	VICEALCALDESA PRIMERA	SAN JOSÉ, ESCAZÚ
ÁLVARO SOLANO LAZO	204340768	REGIDOR PROPIETARIO	ALAJUELA, LOS CHILES	ALCALDE	ALAJUELA, LOS CHILES
WARNER DE JESUS ROJAS ARIAS	204970808	REGIDOR PROPIETARIO	ALAJUELA, OROTINA	VICEALCALDE PRIMERO	ALAJUELA, OROTINA
SONIA AGUILAR MONGE	302900613	REGIDORA PROPIETARIA	CARTAGO, OREAMUNO	MIEMBRO SUPLENTE DE CONCEJO DE DISTRITO	CARTAGO, OREAMUNO, COT
MARIA IRENE BRAVO CASTILLO	501610644	REGIDORA PROPIETARIA	SAN JOSÉ, TIBÁS	VICEALCALDESA PRIMERA	SAN JOSÉ, TIBÁS
LUIS ALONSO ALAN COREA	502930196	REGIDOR PROPIETARIO	GUANACASTE, LA CRUZ	VICEALCALDE SEGUNDO	GUANACASTE, LA CRUZ

3.- Que de los regidores detallados en el cuadro anterior, sólo los propietarios Bolívar Monge Granados, Álvaro Solano Lazo, Warner de Jesús Rojas Arias y María Irene Bravo Castillo han presentado sus renunciaciones como tales.

CONSIDERANDO:

I.- SOBRE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATOS QUE NO RESULTARON ELECTOS, PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A SU INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES A LOS COMICIOS MUNICIPALES CELEBRADOS EL 05 DE DICIEMBRE DE 2010: Aún y cuando, un candidato

postulado a algún cargo de elección popular para los comicios celebrados el 05 de diciembre de 2010 no haya resultado electo, resulta relevante considerar su renuncia a la correspondiente candidatura toda vez que podría presentarse la circunstancia según la cual deba ser llamado a ejercer el cargo, en virtud de la cancelación de credenciales de aquéllos que le antecieron en la lista del respectivo partido. De ahí que devenga pertinente y necesario que la Secretaría de este Tribunal tome nota de las renunciaciones detalladas en el resultando primero de las presentes diligencias, en orden a que sean consideradas oportunamente por este Tribunal en los casos de cancelación de credenciales que lleguen a presentarse en adelante.

II.- SOBRE LOS CASOS DE DOBLE ELECCIÓN EN CARGOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES A LOS COMICIOS CELEBRADOS EL 05 DE DICIEMBRE DE 2010:

De conformidad con reiterada jurisprudencia de este Tribunal (vid. resoluciones n.º 2061-E-2002 de las nueve horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil dos, n.º 1858-E-2003 de las catorce horas con cuarenta minutos del veinte de agosto de dos mil tres, n.º 0135-E-2007 de las ocho horas con treinta y cinco minutos del quince de enero de dos mil siete, n.º 0157-E-2007 de las siete horas con veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil siete, n.º 164-E-2007 de las siete horas con cincuenta y cinco minutos del dieciséis de enero de dos mil siete y n.º 0221-E-2007 de las ocho horas con veinticinco minutos del dieciocho de enero de dos mil siete), resulta improcedente el ejercicio simultáneo de dos cargos de elección popular en propiedad en la misma circunscripción (cantonal o distrital) o de dos cargos de elección popular en propiedad o como suplente en distintas circunscripciones (cantonal y distrital), dado que podría comprometerse la representación cantonal o bien la distrital si una misma persona cumple simultáneamente con dos funciones representativas, lo que podría dar lugar a situaciones en las que se suscite un conflicto de intereses. Dado que los casos detallados en el resultando segundo corresponden a doble elección, según las reglas definidas por este órgano colegiado, es preciso disponer lo siguiente: **a)** para los casos de las doblemente electas en cargos en propiedad, a saber, señoras Cristina Cecilia Monge Acuña y Luisiana Sandra Toledo Quirós, corresponde que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución éstas renuncien -discrecionalmente- a uno de los cargos. De no presentarse dicha renuncia en el plazo antedicho, se entenderá que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de vicealcaldesa primera en ambos casos, por lo cual se procederá a cancelar las credenciales del otro cargo para el cual fueron declaradas electas; **b)** para los casos de las doblemente electas en distintas circunscripciones, a saber, señoras María Eugenia Sánchez Quesada y Sonia Aguilar Monge, corresponde que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución éstas renuncien -discrecionalmente- a uno de los cargos. De no presentarse dicha renuncia en el plazo antedicho, se entenderá que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de regidora suplente para el caso de la señora Sánchez Quesada

y el de regidora propietaria para el caso de la señora Aguilar Monge, por lo cual se procederá a cancelar las credenciales del otro cargo para el cual fueron declaradas electas; **c)** para los casos de los doblemente electos en cargos en los que al menos uno de ellos corresponde a una suplencia, entendiendo como tal al de vicealcalde segundo, a saber, señores Doris Picado Mora y Luis Alonso Alan Corea, no corresponde por el momento que presenten renuncia alguna, bajo la condición de conformidad con la cual de ser llamados a asumir en forma simultánea ambos puestos en propiedad -cualquiera que sea el plazo- deberán renunciar necesariamente y de modo discrecional a uno de los dos; y **d)** dado que se tramita ante este Tribunal la renuncia de los señores Bolívar Monge Granados, Álvaro Solano Lazo, Warner de Jesús Rojas Arias y María Irene Bravo Castillo como regidores propietarios, corresponde esperar a que se resuelvan dichas gestiones y no adoptar por el momento disposición alguna sobre el particular en las presentes diligencias.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto, se dispone: **1.-** En relación con las renunciaciones de candidatos que no resultaron electos, presentadas con posterioridad a su inscripción ante el Registro Electoral, correspondientes a los comicios municipales celebrados el 05 de diciembre de 2010, ordenar a la Secretaría de este Tribunal que tome nota de las renunciaciones detalladas en el resultando primero de las presentes diligencias, en orden a que sean consideradas oportunamente por este Tribunal en los casos de cancelación de credenciales que lleguen a presentarse en adelante. **2.-** En punto a los casos de doble elección en cargos municipales correspondientes a los comicios celebrados el 05 de diciembre de 2010, ordenar lo siguiente: **a)** para los casos de las doblemente electas en cargos en propiedad, a saber, señoras Cristina Cecilia Monge Acuña y Luisiana Sandra Toledo Quirós, corresponde que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución éstas renuncien -discrecionalmente- a uno de los cargos. De no presentarse dicha renuncia en el plazo antedicho, se entenderá que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de vicealcaldesa primera en ambos casos, por lo cual se procederá a cancelar las credenciales del otro cargo para el cual fueron declaradas electas; **b)** para los casos de las doblemente electas en distintas

circunscripciones, a saber, señoras María Eugenia Sánchez Quesada y Sonia Aguilar Monge, corresponde que en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución éstas renuncien -discrecionalmente- a uno de los cargos. De no presentarse dicha renuncia en el plazo antedicho, se entenderá que su voluntad es ejercer el cargo de mayor jerarquía, sea el de regidora suplente para el caso de la señora Sánchez Quesada y el de regidora propietaria para el caso de la señora Aguilar Monge, por lo cual se procederá a cancelar las credenciales del otro cargo para el cual fueron declaradas electas; **c)** para los casos de los doblemente electos en cargos en los que al menos uno de ellos corresponde a una suplencia, entendiendo como tal al de vicealcalde segundo, a saber, señores Doris Picado Mora y Luis Alonso Alan Corea, no corresponde por el momento que presenten renuncia alguna, bajo la condición de conformidad con la cual de ser llamados a asumir en forma simultánea ambos puestos en propiedad -cualquiera que sea el plazo- deberán renunciar necesariamente y de modo discrecional a uno de los dos; y **d)** dado que se tramita ante este Tribunal la renuncia de los señores Bolívar Monge Granados, Álvaro Solano Lazo, Warner de Jesús Rojas Arias y María Irene Bravo Castillo como regidores propietarios, corresponde esperar a que se resuelvan dichas gestiones y no adoptar por el momento disposición alguna sobre el particular en las presentes diligencias. Para lo que corresponda, remítase copia de la presente resolución a los respectivos expedientes en los cuales se tramitan estos dos últimos casos.

Notifíquese a los funcionarios de elección popular referidos en la presente resolución, a las correspondientes secretarías municipales, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Folio 5 de 6

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mario Seing Jiménez
Magistrado

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Marisol Castro Dobles
Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora
Secretario